

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y OTROS
Radicado: 2020-00355

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S.** contra **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO y GILBERTO RAMOS CAMACHO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P., **se ordena integrar el litis consorcio necesario por parte pasiva con el patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE PARQUEO EL CANGREJAL.**

La demandante indique la dirección física y electrónica donde puede ser notificado dicho patrimonio autónomo, igualmente aporte documento idóneo que acredite quién ostenta la calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO DE PARQUEO EL CANGREJAL, así como el documento de su constitución.

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepción el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, préstese caución por la suma de **5.906´000.000=** (art. 590 numeral 1º literal a) del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado **GABRIEL MEDINA SIERVO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63835cdef7bf3238f608013424bcc70b227e1a44fd513b9d35853f86
d696a6b1**

Documento generado en 11/11/2020 08:34:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>